

**NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES**
Norma número 2

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Concepto

Artículo 2.- 1) Los precios establecidos en la presente Norma se exigen por la prestación de los servicios a que da lugar la utilización autorizada de las instalaciones deportivas municipales, para personas y entidades que realicen las actividades que permita la autorización del uso.

2) A los efectos de esta norma se considerará como “instalación deportiva municipal” al espacio deportivo municipal, con muros o vallas perimetrales circundando diferentes espacios interiores, en el que se prevea una regulación y control de acceso al público sujeto al pago de un precio. Las instalaciones deportivas municipales a las que será de aplicación esta norma - a salvo de posibles particularidades en la tarificación de servicios, actividades o productos que pudieran acaecer en determinadas contrataciones externas de su gestión- son las siguientes:

- Polideportivos municipales.
- Campos de fútbol municipales.
- Complejos deportivos municipales.
- Balneario Civivox Iturrama.
- Otras instalaciones a las que pudiera ser de aplicación por acuerdo del órgano municipal competente.

3) Con carácter general, y salvo para la utilización por parte de los Servicios Municipales, no se autorizará el acceso a las instalaciones deportivas municipales fuera de los días y los horarios establecidos para cada una de ellas. Tales días y horarios se actualizarán anualmente por el órgano municipal competente.

Los usos no previstos, podrán autorizarse de manera excepcional y justificada cuando la actividad a desarrollar se considere oída por la Comisión de Asuntos Ciudadanos como de interés municipal.

4) Será obligación de la persona o entidad autorizada llevar a cabo el uso en las condiciones impuestas por la normativa vigente. Cuando la utilización pueda llevar aparejados daños o deterioro de las instalaciones y locales, el obligado al pago del precio público deberá, además, proceder a la restitución o reparación precisa, de forma que las instalaciones y espacios interiores queden en el mismo estado que tuvieran antes de su utilización, o reintegrar el coste total de los gastos que por el mismo motivo tenga que realizar el Ayuntamiento.

5) Para poder realizar el uso autorizado, las personas físicas y/o las entidades solicitantes deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y legales según su naturaleza, y/o aportar la documentación preceptiva a requerimiento del Ayuntamiento.

6) No se autorizarán los usos de las instalaciones que resulten ofensivos contra personas o colectivos de víctimas de actos terroristas, de crímenes del franquismo, de violencia de género, LGTBI+ fóbicas que desprecien los derechos humanos, o supongan infracciones tipificadas como “muy graves” en la Ley contra la violencia, el racismo, xenofobia y la intolerancia en el deporte, la Ley Foral del deporte de Navarra, o la Ley Foral reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas. En el caso de producirse alguna de estas circunstancias, si la persona o entidad estuviera disfrutando de exención de pago de precio público por una utilización de las previstas en la presente Norma, deberá satisfacer la tarifa ordinaria hasta el momento de cesar en el uso de la instalación.

7) Las condiciones de la cesión se concretarán en la autorización aprobada por el órgano municipal correspondiente, pudiendo regularse en la citada autorización la obligación por parte de la persona solicitante de constituir una garantía suficiente que pueda responder de la posible destrucción o deterioro de los espacios de las instalaciones cedidas. La devolución del depósito o su aplicación a las responsabilidades asumidas requerirá informe previo sobre el estado en que hayan quedado los espacios de las instalaciones objeto de utilización.

Obligación de pago

Artículo 3.- 1) Estarán obligadas al pago las personas o entidades a las que el Ayuntamiento autorice la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

2) No se exigirán precios públicos cuando la persona o entidad solicitante justifique que concurre alguno de los siguientes supuestos:

- a) La organización de actividades por el propio Ayuntamiento.
- b) La realización de la actividad lectiva de las clases de Educación Física y de actividad deportiva lectiva de centros educativos públicos y concertados de enseñanza no universitaria de Pamplona.
- c) La organización de actividad deportiva escolar no lectiva por parte de: **a)** centros educativos públicos y concertados de enseñanza no universitaria de Pamplona, **b)** de sus APYMAS, **c)** de sus clubes deportivos escolares, y **d)** de otras entidades que formen parte de la ejecución de los proyectos deportivos de Centro aprobados por el correspondiente Consejo Escolar de tales centros.
- d) La actividad de las Federaciones Deportivas de Navarra oficiales, únicamente en los siguientes supuestos:
 - 1.) Organización de entrenamientos del deporte escolar, 2.) Organización de deporte recreativo para personas mayores de 65 años o para personas dependientes de cualquier edad, y 3.) Organización de

eventos deportivos puntuales considerados de interés municipal y siempre que sean, por un lado, gratuitos para participantes y público, y, por otro lado, de carácter recreativo y no competitivo.

- e) La organización de los Juegos Deportivos de Navarra por parte del Gobierno de Navarra junto a otras actividades que pudiera organizar aquél siempre que se consideren de interés por el órgano municipal competente.
 - f) Otros usos por parte de entidades en el marco de algún convenio, contrato, u otro tipo de acuerdo o resolución del órgano municipal competente donde quede justificado el interés municipal en aras de una eficaz promoción deportiva en Pamplona.
- 3) No obstante, se exigirán precios públicos en los supuestos previstos en el apartado 2) de este artículo cuando:
- a) La persona o entidad solicitante no comunique la suspensión de la actividad autorizada, en su caso, y, por tanto, la renuncia a la utilización, en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha prevista de inicio de dicha actividad.
 - b) Durante la utilización autorizada se produzca alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 6) del artículo 2.
- 4) Podrá recompensarse individualmente, mediante entradas individuales gratuitas a las instalaciones deportivas municipales, a aquellas personas con un diagnóstico de máxima necesidad socio-sanitaria por el cumplimiento y el seguimiento de determinados objetivos de ejercicio físico, de acuerdo con las Directrices de la OMS sobre actividad física y hábitos sedentarios. El órgano municipal competente determinará los perfiles de personas con máxima necesidad socio-sanitaria, los objetivos de ejercicio, la forma precisa de seguimiento, y el número máximo de entradas y personas que podrán disponerse cada temporada.

Normas de gestión y recaudación

Artículo 4.- Las instalaciones deportivas municipales tendrán tres tipos de uso diferentes:

- 1) Usos continuos o de temporada (de duración superior a un mes, generalmente abarcando los meses de un curso académico o de una temporada deportiva).
- 2) Usos no continuos (de duración inferior a un mes y superior a un día).
- 3) Usos de un solo día.

El precio público por los usos de temporada y los no continuos deberá ser satisfecho en el plazo y lugar que se determine para cada instalación y que estarán indicados en la notificación de la cesión de uso de las instalaciones. Una vez concedida la cesión de uso por el órgano municipal competente, la persona o entidad autorizada podrá darse de baja, en la fecha que considere oportuna, comunicándolo por escrito al Ayuntamiento en el plazo de cinco días hábiles antes de la fecha prevista para dicha baja.

En el caso de los usos un solo día, las personas interesadas solicitarán directamente en cada instalación (o a través de procedimientos telemáticos si estuvieran habilitados) la utilización de la misma en los horarios disponibles, sin otro requisito que el abonar por adelantado el importe del precio fijado.

Artículo 5.- Las personas usuarias deberán conservar en su poder las entradas, carnés o autorizaciones de utilización de las instalaciones o locales mientras permanezcan en el interior de los recintos, para ponerlos a disposición del personal encargado de los mismos a su requerimiento. Las entradas, carnés o autorizaciones son personales e intransferibles.

Artículo 6.- Las personas concesionarias del uso de instalaciones deportivas municipales para celebrar actividades con asistencia de espectadores, sean o no de carácter deportivo, podrán regular el precio de las entradas correspondientes previa autorización municipal.

Artículo 7. Las personas que utilicen los diferentes tipos de abonos en los complejos deportivos y el Balneario Civiox Iturrama podrán realizar el pago fraccionado en dos veces, al inicio y transcurrido la mitad del tiempo del abono.

Tarifas

Artículo 8.- Las tarifas a aplicar y el procedimiento de aplicación de reducciones en las diferentes instalaciones deportivas municipales serán las que figuran en el Anexo de la presente Norma. Dichas tarifas llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 9.- Las personas usuarias de las instalaciones deportivas municipales dispondrán de un plazo máximo de 14 días naturales contados a partir de la fecha de adquisición de sus abonos o entradas para la cancelación y devolución de los mismos en el marco del “derecho de desistimiento” previsto en la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios.

No procederá la devolución, en todo o en parte, de los abonos o entradas cuando:

- a) Hubiera transcurrido el plazo de 14 días desde su adquisición,
- b) Se hubieran utilizado, en todo o en parte
- c) Se hubiera adquirido cualquier tipo de entrada diaria.

Artículo 10.- Estarán sujetas al pago de precio público, salvo en los supuestos de exención previstos en la presente norma, las entidades que quieran hacer un uso anual de determinadas salas de las instalaciones deportivas municipales con fines de reunión o sede estable. Estos usos requerirán autorización expresa municipal, en el marco del algún convenio, contrato u otro tipo de acuerdo o resolución del órgano municipal competente, donde quede justificado el interés municipal en aras de una eficaz promoción deportiva en Pamplona.

Artículo 11.- Con carácter general, los polideportivos y los campos de fútbol no se podrán ceder para usos individuales. En consecuencia, las tarifas previstas para estas instalaciones en el epígrafe I se aplicarán a usos colectivos de entidades y grupos de un mínimo de 10 personas, salvo las excepciones señaladas para dicho epígrafe.

Artículo 12. En el Balneario Civivox Iturrama no se permitirán los usos grupales por parte de entidades. En cambio, en los complejos deportivos municipales se permitirá una utilización indistinta individual y grupal según la normativa específica de uso que los regule. Durante el periodo veraniego, en los complejos deportivos municipales los usos grupales no se concederán con carácter general, salvo en aquellos programas declarados de especial interés municipal y siempre sin que comprometan el uso por libre y recreativo de cualquier persona usuaria, ni actividad organizada municipal. En consecuencia, las tarifas previstas para estas instalaciones en el epígrafe II se aplicarán mayormente a usos individuales, salvo las excepciones señaladas para dicho epígrafe.

Artículo 13.- Las reducciones contempladas en el Anexo de Tarifas de esta Norma, epígrafe II.5, relativas a los usos individuales en complejos deportivos y Balneario Civivox Iturrama, se aplicarán conforme a las siguientes reglas:

1) Las personas solicitantes que quieran acogerse a las reducciones deberán hacer constar el cumplimiento de los requisitos, dentro del plazo establecido, aportando necesariamente la documentación que lo acredite, conforme se indica en este artículo. En aquellos supuestos, establecidos por el área gestora, en los que sea posible la comprobación de oficio se sustituirá el documento acreditativo del requisito por la preceptiva autorización para dicha comprobación.

2) Documentación acreditativa:

- a) Para la reducción por familia numerosa, según la definición de la misma que establece la Ley Foral 20/2003, de familias numerosas, de 25 de marzo, modificada por la Ley Foral 6/2005, de 18 de mayo, el título de familia numerosa. Para la reducción por familia monoparental, según definición y regulación que establece la Ley Foral 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra, el título de familia monoparental.
- b) Para la reducción por ingresos de la unidad familiar, declaración justificada de los ingresos brutos anuales percibidos por los miembros de la unidad familiar y declaración o liquidación del IRPF, de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud. Cuando no exista obligación de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten en los datos fiscales.
- c) Para la reducción por discapacidad, documento oficial donde conste la calificación del grado de discapacidad igual o superior al 33% o documento justificativo de percibir prestaciones económicas de las Administraciones Públicas por incapacidad permanente o invalidez.
- d) Para la reducción por ser víctima de actos de terrorismo, la resolución administrativa o sentencia que reconozca la condición de víctima y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.
- e) Para la reducción por ser víctima de delito de violencia de género, la sentencia que lo declare y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.
- f) Para la reducción por acogimiento familiar, el documento de formalización del acogimiento o la resolución administrativa o judicial que lo acuerde.
- g) Para la reducción a personas emigrantes en situación de exclusión social, certificado de la entidad acreditada que esté llevando a cabo la acogida de dichas personas por sus propios medios o mediante familias de acogida.

3) Especificaciones para reducciones por ingresos de la unidad familiar:

- a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.
- b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan la obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (ANADP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes prestados por familiares o por profesionales. En el caso de querer aplicarse una reducción por renta únicamente para menores, si sus progenitores realizaran declaraciones separadas deberán presentarse ambas.
- c) Renta neta: La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.
- d) Gastos deducibles: Los importes pagados durante el ejercicio al que corresponde la renta por los conceptos señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de 4.800 €/año por la suma de los siguientes conceptos):
 - Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
 - Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
 - Gastos de adecuación o rehabilitación en la vivienda habitual por necesidades sociosanitarias de las personas o por necesidades de sostenibilidad de los edificios.
2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de 8.400€/año).
Para establecer el gasto deducible se restarán en su caso las ayudas cobradas de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (ANADP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. Para acogerse a esta deducción deberá presentarse el contrato y el alta en la Seguridad Social de la persona contratada
3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de 4.800 €/año) o residencia geriátrica (con un límite de 12.000 €/año)
4. Pensiones compensatorias: las recogidas en sentencia judicial. (Solo aplicable para los casos en los que no se calcule renta a partir de la base imponible de la declaración de IRPF).

ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE I.- POLIDEPORTIVOS, CAMPOS DE FÚTBOL Y SOFTBOL MUNICIPALES:

I.1.Pistas polideportivas cubiertas, trinquete, frontones cubiertos, salas polivalentes y otros espacios deportivos cubiertos reservables para usos grupales en los Polideportivos	
Usos continuos o de temporada para entrenamientos y competiciones	
I.1.1. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	37,97 euros
I.1.2. Uso de 2ª hora y siguientes dentro del mismo día de la 1ª hora de uso	8,27 euros
En el caso de que los espacios deportivos cedidos puedan permitir un uso simultáneo compartido por diferentes grupos, las tarifas I.1.1 y I.1.2 - que se corresponden con un uso completo o total de cada espacio- podrán prorratearse entre ellos. Para usos de media hora, a partir de la 2ª hora de uso en un mismo día, se aplicará la mitad de la tarifa I.1.2.	
I.1.3. Reducciones por usos continuos o de temporada. En función del número de horas totales utilizadas a lo largo de la temporada deportiva (del 15 de septiembre al 15 de junio) para entrenamientos y competiciones, las entidades cesionarias de uso se beneficiarán de la aplicación de los siguientes porcentajes de reducción	
- Más de 1.000 horas de uso	60 %
- De 751 a 1.000 horas de uso	40 %
- De 501 a 750 horas de uso	30 %
- De 250 a 500 horas de uso	20 %
Usos no continuos o de un solo día para eventos deportivos puntuales, campus deportivos, o actividades semejantes de carácter gratuito para el público	
I.1.4. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	41,77 euros
I.1.5. Uso de 2ª hora y siguientes dentro del mismo día de la 1ª hora de uso	9,10 euros
I.1.6. Hora de montaje/desmontaje	41,77 euros
Usos no continuos o de un solo día para eventos deportivos puntuales, campus deportivos, o actividades semejantes de pago para el público	
I.1.7. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	53,16 euros
I.1.8. Uso de 2ª hora y siguientes dentro del mismo día de la 1ª hora de uso	11,60 euros
I.1.9. Hora de montaje/desmontaje	53,16 euros
Usos no continuos o de un solo día para usos no deportivos	
I.1.10. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	60,76 euros
I.1.11. Uso de 2ª hora y siguientes dentro del mismo día de la 1ª hora de uso	13,27 euros
I.1.12. Hora de montaje/desmontaje	60,76 euros

I.2. Uso individual, con derecho a vestuario, de circuito de carrera en Buztintxuri, de frontones cubiertos anexos a polideportivos municipales, y de espacios de musculación en Polideportivos	
I.2.1. Uso por persona y hora	3,33 euros
I.2.2. Abono para 20 usos por persona y hora	58,31 euros
Las salas de musculación y el circuito de carrera de Buztintxuri no se podrán reservar anticipadamente.	

I.3. Trinquete Mendillorri y otros usos excepcionales individuales autorizados en Polideportivos	
1.3.1 Uso por persona y hora (con derecho a vestuario)	5,72 euros

I.4. Campos de fútbol y campo de softbol

Usos continuos o de temporada para entrenamientos y competiciones

I.4.1. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	21,38 euros
I.4.2. Uso de 2ª hora y siguientes con vestuarios dentro del mismo día de la 1ª hora de uso	3,43 euros
I.4.3. Uso por cada hora sin vestuario incluido dentro del mismo o diferentes días	3,43 euros

En el caso de que los espacios deportivos cedidos puedan permitir un uso simultáneo compartido por diferentes grupos, las tarifas I.4.1, I.4.2, y I.4.3, que se corresponden con un uso completo o total de cada espacio, podrán prorratearse entre ellos. Para usos de media hora, a partir de la 2ª hora de uso en un mismo día, se aplicará la mitad de la tarifa I.4.2.

Usos no continuos o de un solo día para eventos deportivos puntuales, campus deportivos, o actividades semejantes de carácter gratuito para el público

I.4.4. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	23,51 euros
I.4.5. Uso de 2ª hora y siguientes dentro del mismo día de la 1ª hora de uso con vestuarios incluidos	3,80 euros
I.4.6. Uso de cada hora sin vestuarios incluidos	3,80 euros
I.4.7. Hora de montaje/desmontaje	23,51 euros

Usos no continuos o de un solo día para eventos deportivos puntuales, campus deportivos, o actividades semejantes de pago para el público

I.4.8. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	32,93 euros
I.4.9. Uso de 2ª hora y siguientes dentro del mismo día de la 1ª hora de uso con vestuarios incluidos	4,84 euros
I.4.10. Uso de cada hora sin vestuarios incluidos	4,84 euros
I.4.11. Hora de montaje/desmontaje	32,93 euros

Usos no continuos o de un solo día para usos no deportivos

I.4.12. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	34,23 euros
I.4.13. Uso de 2ª hora y siguientes dentro del mismo día de la 1ª hora de uso con vestuarios incluidos	5,51 euros
I.4.14. Uso de cada hora sin vestuarios incluidos	5,51 euros
I.4.15. Hora de montaje/desmontaje	34,23 euros

I.5. Salas con fines de reunión o sede estable

I.5.1. Uso anual con fines de reunión o sede estable en instalaciones deportivas municipales previa autorización expresa, por metro cuadrado	20,81 euros
--	-------------

I.6. Necesidades extraordinarias

Si la cesión de uso de las instalaciones deportivas municipales prevista en este Epígrafe I requiriese la aportación adicional de personal municipal, el correspondiente precio público previsto en los correspondientes apartados se verá incrementado, por cada persona trabajadora y hora, en	23,30 euros
--	-------------

EPÍGRAFE II.- COMPLEJOS DEPORTIVOS MUNICIPALES y BALNEARIO CIVIVOX ITURRAMA. USOS INDIVIDUALES

II.1. TODO EL AÑO: del 1 de enero al 31 de diciembre. No aplicable al Balneario Civivox Iturrama.	
II.1.1.- Abonos 10 días (días naturales no consecutivos con límite 15 de diciembre):	
- De 2 a 13 años	19,66 euros
- De 14 a 24 años	22,21 euros
- De 25 a 64 años	32,41 euros
- A partir de 65 años	19,66 euros
II.1.2.- Abonos 30 días (días naturales consecutivos con límite 1 de diciembre):	
- De 2 a 13 años	21,48 euros
- De 14 a 24 años	29,91 euros
- De 25 a 64 años	43,02 euros
- A partir de 65 años	21,48 euros
II.1.3.- Abono 90 días (días naturales consecutivos con límite 1 de octubre):	
- De 2 a 13 años	53,68 euros
- De 14 a 24 años	74,75 euros
- De 25 a 64 años	107,58 euros
- A partir de 65 años	53,68 euros

II.1.4.- Abono 180 días (días naturales consecutivos con límite 1 de julio):	
- De 2 a 13 años	74,34 euros
- De 14 a 24 años	103,52 euros
- De 25 a 64 años	148,83 euros
- A partir de 65 años	74,34 euros
II.1.5.- Abono anual (de 1 de enero a 31 de diciembre):	
- De 2 a 13 años	127,50 euros
- De 14 a 24 años	177,54 euros
- De 25 a 64 años	255,16 euros
- A partir de 65 años	127,50 euros
II.2. SÓLO VERANO: con carácter general, del 15 de junio – 15 septiembre. No aplicable al Bañeario Civivox Iturrama.	
II.2.1. Entradas diarias. Laborables:	
- De 2 a 13 años	2,90 euros
- De 14 a 24 años	3,20 euros
- De 25 a 64 años	4,60 euros
- A partir de 65 años	2,90 euros
II.2.2. Entradas diarias festivos y fiestas de San Fermín:	
- De 2 a 13 años	2,90 euros
- De 14 a 24 años	4,10 euros
- De 25 a 64 años	5,70 euros
- A partir de 65 años	2,90 euros
II.2.3. Abonos temporada verano (con límite de realización hasta el 25 de julio):	
- De 2 a 13 años	41,90 euros
- De 14 a 24 años	62,90 euros
- De 25 a 64 años	84,00 euros
- A partir de 65 años	41,90 euros
II.3. RESTO DEL AÑO: del 1 de enero al 31 de diciembre, quitando el verano. No aplicable al Bañeario Civivox Iturrama.	
II.3.1. Entradas diarias:	
-De 2 a 13 años	4,01 euros
- De 14 a 24 años	4,06 euros
- De 25 a 64 años	5,72 euros
- A partir de 65 años	4,01 euros
II.3.2. Abonos de temporada resto del año:	
-De 2 a 13 años	124,43 euros
- De 14 a 24 años	172,86 euros
- De 25 a 64 años	248,29 euros
- A partir de 65 años	124,43 euros
II.4. Tarifas Bañeario Civivox Iturrama.	
II.4.1. Entradas diarias:	
-De 2 a 13 años	4,01 euros
- De 14 a 24 años	4,06 euros
- De 25 a 64 años	5,72 euros
- A partir de 65 años	4,01 euros
II.4.2.- Abonos 30 días (días naturales consecutivos):	
-De 2 a 13 años	21,48 euros
- De 14 a 24 años	29,91 euros
- De 25 a 64 años	43,02 euros
- A partir de 65 años	21,48 euros
II.4.3. Abonos de temporada (Octubre a Junio):	
-De 2 a 13 años	124,43 euros
- De 14 a 24 años	172,86 euros
- De 25 a 64 años	248,29 euros
- A partir de 65 años	124,43 euros
II.4.4. Abonos de media temporada (Febrero a Junio)	
-De 2 a 13 años	82,34 euros
- De 14 a 24 años	114,66 euros
- De 25 a 64 años	164,79 euros
- A partir de 65 años	82,34 euros

II.5.- Reducciones	
II.5.1.- Obtendrán una reducción del 50% del importe de las entradas y abonos que adquieran:	
a) Las personas miembros de familias numerosas y monoparentales y familias de acogida, así como personas menores de 25 años que provengan o se encuentren en acogimiento (familiar o residencial).	
b) La persona que tenga una discapacidad reconocida legalmente con un grado igual o superior al 33%.	
c) La persona a la que se haya reconocido la condición de víctima del terrorismo por sentencia o resolución administrativa, su padre y/o madre, sus hijos e/o hijas y su cónyuge o pareja estable.	
d) La persona a la que una sentencia haya declarado víctima de delito de violencia de género física o psíquica ejercida en el ámbito doméstico, su padre y/o madre, sus hijos e/o hijas y su cónyuge o pareja estable que la sentencia no declare responsables criminales del delito.	
e) La persona entregada en acogimiento familiar por resolución judicial o por acuerdo o con el consentimiento de la Subdirección de Familia y Menores o de la entidad pública que tenga encomendada su protección.	
f) Emigrantes en situación de exclusión social.	
Las reducciones establecidas en este epígrafe no serán acumulables entre sí, en el caso de existir derecho a la reducción por más de un concepto.	
II.5.2. Obtendrán una reducción del 10% del importe total de los abonos que adquieran las personas desde los 14 hasta los 30 años y las personas desempleadas. Esta reducción no será acumulable a otras posibles reducciones a las que tenga derecho.	
II.5.3 Reducciones según la renta.	
Ingresos Unidad Familiar	Porcentaje de reducción
≤ 100% Renta Garantizada	90%
≤ 200% Renta Garantizada	50%
Esta reducción no será acumulable a otras posibles reducciones a las que tenga derecho. Para aplicar estas reducciones en la adquisición de entradas se requerirá previamente la creación de un perfil en el programa informático de accesos a la instalación.	

EPÍGRAFE III.- COMPLEJOS DEPORTIVOS MUNICIPALES. USOS GRUPALES POR ENTIDADES.

III.1. Calles de piscina en los Complejos Deportivos Municipales	
Usos continuos o de temporada para entrenamientos y competiciones	
III.1.1. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos para 1 y 2 calles.	46,40 euros
III.1.2. Uso de 2ª hora y siguientes con vestuarios dentro del mismo día de la 1ª hora de uso para 1 y 2 calles.	8,27 euros
III.1.3. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos para 3 o más calles.	69,60 euros
III.1.4. Uso de 2ª hora y siguientes con vestuarios dentro del mismo día de la 1ª hora de uso para 3 o más calles.	12,40 euros
En función del número de horas totales utilizadas a lo largo de una temporada deportiva por acumulación de horas previstas en las tarifas de la III.1.1 a III.1.4. se podrá realizar una reducción del 40% cuando se superen las 50 horas de uso. Este descuento solo se aplicará a entidades deportivas que no dispongan de piscinas propias	

III.2. Pistas polideportivas cubiertas, frontones cubiertos, pistas de pádel, salas polivalentes y otros espacios deportivos cubiertos reservables para usos grupales en los Complejos Deportivos Municipales	
Usos continuos o de temporada para entrenamientos y competiciones	
III.2.1. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	37,97 euros
III.2.2. Uso de 2ª hora y siguientes dentro del mismo día de la 1ª hora de uso	8,27 euros
En el caso de que los espacios deportivos cedidos puedan permitir un uso simultáneo compartido por diferentes grupos, las tarifas III.2.1 y III.2.2, que se corresponden con un uso completo o total de cada espacio, podrán prorratearse entre ellos. Para usos de media hora, a partir de la 2ª hora de uso en un mismo día, se aplicará la mitad de la tarifa III.2.2.	
Usos no continuos o de un solo día para eventos deportivos puntuales, campus deportivos, o actividades semejantes de carácter gratuito para el público	
III.2.3. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	41,77 euros
III.2.4. Uso de 2ª hora y siguientes dentro del mismo día de la 1ª hora de uso	9,10 euros
III.2.5. Hora de montaje/desmontaje	41,77 euros
Usos no continuos o de un solo día para eventos deportivos puntuales, campus deportivos, o actividades semejantes de pago para el público	
III.2.6. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	53,16 euros
III.2.7. Uso de 2ª hora y siguientes dentro del mismo día de la 1ª hora de uso	11,60 euros
III.2.8. Hora de montaje/desmontaje	53,16 euros

Usos no continuos o de un solo día para usos no deportivos	
III.2.9. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	60,76 euros
III.2.10. Uso de 2ª hora y siguientes dentro del mismo día de la 1ª hora de uso	13,27 euros
III.2.11. Hora de montaje/desmontaje	60,76 euros

EPÍGRAFE IV.- EMISIÓN DE NUEVA TARJETA

- Emisión de nueva tarjeta de acreditación municipal, en caso de pérdida, por cada renovación de tarjeta.	11,65 euros
---	-------------